

ción al estudio de los expedientes y registro de los alumnos, realización de ejercicios, pruebas, calificaciones y demás documentos de la evaluación.

En cuanto a las enseñanzas de recuperación, cuidará de lo concerniente a su contenido, organización, orientación y resultados de las mismas.

Tres. Velar porque no se rompa la unidad de sistema de evaluación continua en los distintos niveles del sistema educativo y en los diversos tipos de Centros.

Cuando un Centro no cumpla, entre otras, las normas de evaluación que se especifican en esta Orden, propondrá la incoación de un expediente que podrá llevar consigo las sanciones a que se refiere el artículo sexto del Decreto 2618/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), respecto al Centro y a su profesorado, así como para los alumnos la obligada realización, en su caso, de las pruebas a que se refiere el artículo séptimo del citado Decreto.

IV. RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS CALIFICACIONES

Novena.—En tanto no se desarrolle con carácter general lo dispuesto en los artículos 125-6 y 130-3 de la Ley General de Educación, que garantizan al alumno la protección jurídica al estudio, continúan vigentes las disposiciones que regulan y garantizan la valoración objetiva de su rendimiento.

V. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Décima.—Las normas que se ordenan por esta disposición a fin de realizar la evaluación tienen validez general durante el año académico 1970-71 para los cursos en que se ha implantado la enseñanza de manera definitiva o experimental con arreglo a la Ley General de Educación (Decretos 2459/1970, 2480/1970 y 2481/1970, Orden ministerial de 30 de septiembre de 1970), y además registrarán en los cursos cuarto y quinto del Bachillerato General y en los cursos quinto y sexto de los Bachilleratos Técnicos (Decreto 2618/1970).

VI. DISPOSICIÓN FINAL

Undécima.—Uno. Los Directores de los Centros docentes comprobarán que el profesorado conoce plenamente las presentes normas, organizando al efecto las reuniones que estimen pertinentes.

Dos. El Ministro de Educación y Ciencia autorizará a las correspondientes Direcciones Generales para interpretar la presente disposición y dictar las resoluciones que sean necesarias para su realización.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se dan instrucciones para la aplicación de la evaluación continua del rendimiento educativo en los Centros de Enseñanza Media.

Dictada la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1970 sobre evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos, se hace preciso desarrollar las concretas instrucciones en desenvolvimiento de la misma para su aplicación en los Centros de Enseñanza Media a que se hace referencia en la citada Orden.

En consecuencia esta Dirección General ha resuelto publicar las siguientes instrucciones:

1.º *Exploración inicial.*—El tutor de cada grupo cumplimentará la primera página del «Extracto del registro personal del alumno» (E. R. P. A.) para cada uno de los de su grupo, con la información que consta en los respectivos expedientes académicos y en sus boletines de inscripción sobre datos personales, familiares y ambientales de cada alumno, dejando siempre a salvo el obligado respeto a la intimidad personal y familiar, así como su historial académico.

Cuando el Médico haga el reconocimiento de un grupo de alumnos pedirá a su tutor los correspondientes E. R. P. A., y al tiempo que confecciona la ficha médica de cada alumno con-

signará en su E. R. P. A. los datos médicos más destacables que puedan interesar a los equipos de evaluación.

En cuanto al apartado de «características psicológicas», deberá rellenarse provisionalmente en la primera sesión de evaluación, recogiendo y sintetizando las opiniones del equipo de evaluación, incluso el informe del Médico del Centro.

2.º *Sesiones de evaluación.*—En cada una de las cinco sesiones de la evaluación, cada Profesor dará una doble calificación de cada alumno: sobre sus conocimientos, conforme a la escala preceptuada en el Decreto 2618/1970, de 22 de agosto, y sobre su actitud ante la correspondiente materia, utilizando la escala A, B, C, D, E, en la que estas letras significan que la tendencia principal de la actitud es muy buena, buena, normal, pasiva y negativa respectivamente, y además emitirá una apreciación global acerca del aprovechamiento general, señalando, en su caso, la necesidad de recuperación y el objeto de la misma.

El grupo de Profesores, colegiadamente, hará las observaciones que juzgue convenientes acerca del comportamiento, integración social, capacidad de autoevaluación y progreso en general del alumno. El tutor recogerá la opinión unánime del grupo de Profesores y, en su caso, las opciones particulares que hubiere. Forman un grupo aquellos conjuntos de alumnos que tengan el mismo profesorado y horario en las asignaturas comunes.

El tutor levantará una breve acta de cada sesión de evaluación en que conste:

- el lugar de la reunión;
- los nombres de los realmente asistentes;
- los nombres de los ausentes y la causa de su ausencia;
- que se consignaron las calificaciones en los E. R. P. A. del grupo;
- las observaciones y acuerdos especiales si los hubiese;
- la fecha.

El acta la firmará el tutor y el Profesor de mayor categoría y, en su caso, el de mayor antigüedad. Estas actas se recogerán en un libro o cuaderno de actas para cada grupo.

3.º *Sesión final y calificación del curso.*—En la última sesión de evaluación se tomarán acuerdos sobre estos tres puntos:

- las calificaciones correspondientes al último período;
- las calificaciones finales del período lectivo, y
- las observaciones pertinentes sobre cada alumno, junto con el consejo orientador, si se trata de alumnos de cuarto curso del Bachillerato General o de quinto del Bachillerato Técnico.

Al alumno que haya superado todas las materias en junio se le pondrá la «calificación global». Al alumno a quien haya quedado alguna materia pendiente de recuperación no se le pondrá la «calificación global».

En septiembre se celebrará, después de las pruebas de suficiencia, otra sesión de evaluación de los alumnos que quedaron pendientes en junio y se consignarán en los respectivos E. R. P. A. las calificaciones correspondientes. A los alumnos que superen en septiembre todas las materias que tenían pendientes se les pondrá la calificación global del curso.

4.º *Asistentes a las sesiones de evaluación.*—A todas las sesiones de evaluación asistirán obligatoriamente todos los Profesores del grupo de alumnos que se evalúa. En caso de ausencia justificada, el Profesor ausente se lo comunicará previamente al tutor, a quien entregará sus calificaciones comprensivas de todos los aspectos que antes se citan.

En todas las sesiones de evaluación podrá recabarse la presencia del Médico y de otros asesores, cuando la índole de alguna cuestión lo aconseje.

5.º *Modelos oficiales y documentos auxiliares.*—El modelo de E. R. P. A. y de acta de evaluación final que acompañan a estas instrucciones (anexos I y II) tienen carácter oficial para el curso 1970-71.

Las fichas y demás documentos auxiliares que puedan ser establecidos además para facilitar la evaluación quedan a la libre elección de cada Centro. Estos documentos auxiliares permitirán siempre su fácil comprobación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1970.—El Director general, Angeles Galino.

Ilmos. Sres. Inspector general de Enseñanza Media y Profesional, Delegados provinciales del Departamento y Directores de Centros docentes de Enseñanza Media.

